

Combenza, y oia libran y de terminorax los Leydos y Cau-
sas Civiles y Criminales que en dha Villa y su jurisdiccion
estax pendientes y pendien en todo el tiempo que exerci-
re este empleo y lleuar los dias y Salarios pertenecientes
hael y para que asipuda exequiendo, o conformando
todos Comel y ledaris el favor y ayuda que hubiere men-
taer Conbiestas personas y gentes, sin que en ello pon-
gan ni Conbiestas poner embarazo, ni contradiccion alguna
tra, que yo por el presente señeruo al dho oficio y
sedeo poder para exequirlo, caso que por voluntad ó alguno
de vos no sea venido á él sin embargo de qualis que-
ra vos, estatutos y Costumbres que cerca de ello tengais
y mande alas personas que al presente tienen las Caraxas
de mi Justicia en dha Villa que luego fuesen y entien-
gan al referido D.ⁿ Manuel Copedon Juan, sin con-
tradicion alguna y que no ven mas de ellas so las penas
en que yncurren los que usan oficios publicos para q.
no aumen facultad y que Consta de todos los negocios que
se bueren Comitados á los demas Alcaldes mayores
y Jurces de su residencia sus antecesoras, aun que sea
fuera de su jurisdiccion Conforme alas Comisiones que
se les hubieren dado hauiendo alas partes Justicia. Y
asimismo mando que haia y lleue de Salario en cada
un año de los que buerax el dho oficio lo mismo que an-
grado sus antecesoras y en la misma situacion que
ellos hauiendo Cumplidos entera mente Conclaher

